

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación	220
Radicado	05 368 31 84 001 2023 00110 00
Proceso	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandantes	COMISARÍA DE FAMILIA DE JERICÓ, ANTIOQUIA, en interés de la menor CELESTE DIEZ DIEZ, representada legalmente por SANDRA MILENA DIEZ DIEZ, madre de la adolescente ANA SOFIA DIEZ DIEZ.
Demandado	JUAN DAVID VERGARA VELÁSQUEZ
Asunto	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la presente demanda, se observan algunas anomalías que, se hace imperioso subsanar para proceder a su admisión:

1. Estructurar la parte fáctica de la demanda, de manera clara y cronológica, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dieron las relaciones sexuales extramatrimoniales entre la adolescente ANA SOFIA DIEZ DIEZ y JUAN DAVID VERGARA VELÁSQUEZ, indicando la fecha de inicio y terminación de la relación entre estos, puesto que en los hechos se limita a indicar que las mismas tuvieron lugar en la época de la concepción del menor, sin que sea posible dar aplicación a la presunción establecida en el artículo 92 del Código Civil, aplicable por remisión del numeral 4° del artículo 6° de la ley 75 de 1968.
2. Manifestar las causales en las cuales se apoyan las pretensiones invocadas en la demanda, de conformidad con el numeral 1° del artículo 386 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 75 de 1968.
3. Allegar el documento idóneo que demuestre que la señora SANDRA MILENA DÍEZ DÍEZ, puede actuar en nombre de la menor ANA SOFÍA DÍEZ DÍEZ.

En razón de lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se habrá de inadmitir para que en un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de ser rechazada

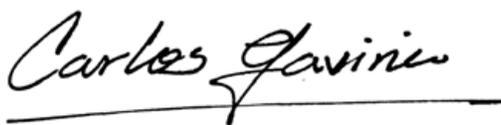
la misma, subsane los requisitos arriba anotados; por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, promovida por la COMISARÍA DE FAMILIA DE JERICÓ, ANTIOQUIA, en interés de la menor CELESTE DIEZ DIEZ, representada legalmente por SANDRA MILENA DIEZ DIEZ, madre de la adolescente ANA SOFIA DIEZ DIEZ, en contra del señor JUAN DAVID VERGARA VELÁSQUEZ

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos advertidos y anotados en la parte inicial del presente proveído, so pena de ser rechazada la demanda, ordenando devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ

Juez

